

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA CONSTITUCIÓN DE
"DECOCOIN". SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

|||||



**LIBRO NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO,----- MAERTEVO DNBV,-----
INSTRUMENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO,-----**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince,-----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGUI, notario de la notaría número noventa y siete del Distrito Federal, hace constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD,** por el que se constituye "**DECOCOIN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** que otorgan los señores **ALFONDO DEL CONDE UGARTE, PEDRO SALAZAR UGARTE, FRANCISCO ESCAMILLA LLANO, CARLOS FERREIRO LOSCANO y GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEYEN,** al amparo de la Autorización de Uso de Denominación Razón Social, con Clave Única del Documento número "A dos cero uno cinco uno cero uno cuatro cero ocho tres tres dos cuatro cero cero cinco siete", expedida por la Secretaría de Economía el día catorce de octubre de dos mil quince, que sigue al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de las siguientes:-----

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "**DECOCOIN**". Esta denominación irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**" o de su abreviatura "**S.A.P.I. de C.V.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio social de la Sociedad es: **MEXICO, DISTRITO FEDERAL.** Pero la Sociedad podrá establecer agencias, filiales o instalaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos, México, o en el extranjero, así como domicilios convencionales que no estén amparados en un campo de domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la Sociedad es:

Yo. El desarrollo arquitectónico y realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, operación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, especificación, localización y perforación conductores, así como la adaptación, ingeniería, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y mejoramiento de los mismos, diseño, proyecto, presupuesto, formular avalúo, realizar supervisión y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, restauración o demolición de inmuebles, cimientos, bóvedas, abrevaderos, desmontes, agrícolas o ganaderos, así como la especificación, realización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes.



- B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas -----
- C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción.-----
- DB).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de relaciones para el equipo de construcción.-----
- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----
- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores.-----
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----
- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones -----
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ---
- VII.- Adquirir partes sociales.-----
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----
- IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales y personales.-----
- X.- Contratar al personal necesario para la realización de su objeto. -----
- XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- XII.- Celebrar toda clase de actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley.---

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será **INDEFINIDA** -----

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sean titulares en tales sociedades y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales y/o acciones que hubieran adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción 2 (uno) (primero) del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo quince de la



de Inversos en Extranjero, cuando se incluya en los Estatutos Sociales respecto de accionistas extranjeros.....

.....CAPÍTULO SEGUNDO.....

.....CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.....

ARTICULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad será Variable. El Capital mínimo fijo su cuantía será de **CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **DESCUENTAS** acciones ordinarias nominativas de la Clase I, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una.....

El capital social variable es un modo de y estará representado por acciones nominativas de la Clase I con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.....

ARTICULO SÉPTIMO.- Las Acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones deberán pagarse íntegramente, en efectivo en el acto de suscripción e en el plazo y forma que establezcan las Asambleas que las hubiere emitido, e Irán a Cargo de Administración en caso de que se hubiere delegado en éste legaje su gestión en circulación. Las Acciones representativas del capital social se dividirán atendiendo a la parte de capital que representen en dos Clases, é la Clase I integrada por las acciones que representen el capital mínimo fijo sin derecho a voto y la Clase II integrada por las acciones que representen la parte variable de capital. La Sociedad podrá emitir diferentes Series de Acciones de acuerdo con las modalidades que para tal efecto determine la Asamblea que las emita, que podrán representar a la Clase I como a la Clase II.....

Entonces el capital de la Sociedad estará representado por dos Series de Acciones.....

a) la Serie "A" que será de libre suscripción y.....

b) la Serie "B" las cuales serán acciones preferentes de voto limitado.....

Las Acciones Serie "B" serán de voto limitado por lo que solo tendrán derecho de votar en las Asambleas Ordinarias Extraordinarias de Accionistas que se reúnan con el fin de resolver respecto de la promesa de la emisión de la Sociedad, disolución anticipada de la Sociedad, cambio de objeto de la Sociedad, cambio de nacionalidad de la Sociedad, transformación de la Sociedad y fusión de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo onceince de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

Los Accionistas de la Serie "B" cuando en Asamblea Especial, deberán de aprobar por el voto favorable del 60% sesenta por ciento de las acciones en circulación de esta Serie la emisión de acciones o cualquier valor convertible en acciones que implique que se pongan en circulación acciones representativas del capital social de cualquier Serie a un precio inferior a

20110
 N
 2

precio al que fueren colocadas las Acciones Serie "L". En caso de que hubiera emisiones de Acciones Serie "L" a diferentes precios se tomará en cuenta para estos efectos el precio de colocación más bajo.-----

Las Acciones Serie "L" solo computarán para la instalación válida del quórum de asistencia y del quórum de votación en las Asambleas en las que se traten asuntos respecto de los que los tenedores de estas acciones tengan derecho a votar conforme estos Estatutos Sociales.-----

Asimismo, las Acciones Serie "L" tendrán derecho a recibir un dividendo preferente respecto de los dividendos que correspondan a las acciones comunes, mismo que será acumulativo. El dividendo será acumulativo en virtud de que si en uno o varios de los periodos que se establezcan para el pago de dicho dividendo preferente, la Sociedad no cumpliera con esta obligación, el monto del dividendo insoluto se capitalizará formando parte del principal para el cálculo del dividendo a partir de ese momento. Al momento de su emisión, se determinará como proceder para el pago de cualquier cantidad insoluto derivada de dicho dividendo que existiere a la fecha de conversión o recompra de las Acciones Serie "L". La Asamblea General de Accionistas que emita las Acciones Serie "L" deberá establecer la forma de cálculo de dicho dividendo así como la frecuencia para su pago, en su caso.-----

La venta de acciones de la Serie "L" estará sujeta a la autorización, términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración.-----

La Sociedad podrá, por medio de una Asamblea General de Accionistas, emitir Acciones de la Serie "L" en diversos actos siempre y cuando se respeten las características que se establecen en los presentes estatutos pudiendo variar el monto del dividendo, la frecuencia de pago y su vigencia. En este caso cada una de estas emisiones o subseries se identificará añadiendo un número progresivo siendo la primera subserie que se emita la "L-1"-----

La Sociedad podrá emitir nuevas Series de Acciones, las cuales podrán conferir a sus tenedores derecho y obligaciones distintos a los de las demás Series de Acciones de la Sociedad, dicha emisión deberá llevarse a cabo mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente reforma a los Estatutos Sociales que refleje los derechos y obligaciones particulares que tendrá la nueva Serie de Acciones.-----

Ningún accionista podrá dar en garantía las acciones de la Sociedad en virtud de créditos otorgados a título personal salvo que para tal efecto cuente con la autorización del Consejo de Administración.-----

La Sociedad podrá, por medio de una Asamblea General de Accionistas, emitir acciones no suscritas de cualquier serie que integre el capital social que, en el caso de acciones que sean



representativos de la parte variable se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que se realice la suscripción.-----
En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



ARTÍCULO OCTAVO. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto estos se existan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma indeliblemente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificadas con una numeración progresiva a partir de cada clase o serie, según sea el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el contenido de los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo Segundo y once, es contenido en el artículo Quinto de los presentes estatutos y llevarán las firmas de dos consejeros o de más de sus sucesores y la totalidad de los registros de inscripción de acciones y contendrán en forma ostensible la estimación a que se refiere el Artículo Quinto de estos Estatutos, y la siguiente leyenda:-----

Las acciones que ampara este título o títulos se inscriben siempre y cuando se cumpla el procedimiento y se observen las condiciones y condiciones de los estatutos de la Sociedad. Se ampara por inscripción en cualquier caso, venta, prenda, pignorato o cualquier otra operación que se haya efectuado sobre las acciones representadas por este título o títulos, excepto por tasación o venta de la Sociedad. No ampara transmisión de acciones por vía libre, o en venta o inscripción de posesión de acciones o títulos que cumplen con los procedimientos o condiciones.

ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que inscribirá todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y de cesionario o adquirente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Segundo de los presentes Estatutos. La Sociedad considerará a las personas cuyos nombres estén registrados en el Libro de Registro de Acciones antes mencionado, como los propietarios de las acciones registradas a su nombre, por lo tanto, sólo las personas cuyos nombres aparezcan en dicho registro podrán ejercer los derechos derivados de las acciones emitidas por la Sociedad.-----
Respecto a las acciones que sean de propiedad de accionistas extranjeros, además de los registros correspondientes en el Libro de Registro de Acciones que se menciona el párrafo anterior, ciertas inscripciones deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y sus reglamentos.-----

Asimismo todos los aumentos o disminuciones de capital social que se efectúen en los términos de los Artículos Décimo y Décimo Primero se deberán inscribir en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los aumentos del capital social fijo y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales, únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, el 75 % (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, debiendo formalizarse ante fedatario público lo concerniente e inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos de la parte variable estarán con que sean acordados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o cualquier otra partida contable, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas o terceros ajenos que adquieran el carácter de accionista. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. -----

Salvo por las modalidades que se señalen para las series de acciones con derechos especiales en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital mediante aportaciones, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico, en el periódico oficial del domicilio social. Se presuntirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea en la que se acordó el aumento. -----

En caso de expiración del plazo de 15 (quince) días durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas a los otros accionistas de la Sociedad o a terceros ajenos a la misma para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia



asamblea que cree o decreta el aumento del capital, o en los términos que lo dispense el Consejo de Administración, en su caso, pero en condiciones más favorables. -----

Las acciones que emita para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entrega a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiere otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia que se refiere este artículo. -----

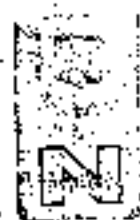
En términos de lo previsto en el artículo deciséptimo de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no podrá admitir las acciones representativas de su capital social en que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo decimo tercera y cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trate con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantener dichas acciones en Tesorería sin necesidad de emitir una nueva emisión del capital social, o bien con cargo al capital social, siempre que la Sociedad resuelva cancelar las acciones recompradas. -----

En el supuesto de que se rescata alguna acciones representativas de la parte fija del capital contable o del capital social, se deberán de convertir en acciones emitidas no suscritas que la Sociedad conserve en Tesorería con el fin de cancelarlas a través de la Asamblea General Extraordinaria que modifique los Estatutos Sociales en consecuencia dentro de los treinta días naturales siguientes a la operación. -----

En el supuesto de que en caso de las acciones que se adquirieron al amparo de lo establecido en este Artículo, no se obtenga la resolución de la Asamblea de Accionistas, sin embargo el Consejo de Administración resolverá respecto de la forma y términos en los que se pondrá en circulación las acciones emitidas no suscritas que se conserven en Tesorería no podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Sin efecto de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo decimo tercera y nos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando en caso de sus acciones comunes se otorguen en los mismos términos e iguales a los que fueren otorgados a los accionistas al momento de su emisión. -----

En tanto tales acciones pertenecieran a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo ordinario. -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las inscripciones en la parte fija del capital social, se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente





reforma de Estatutos Sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas. -----

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en todas las Series de Acciones que haya emitido la Sociedad salvo pacto en contrario.-----

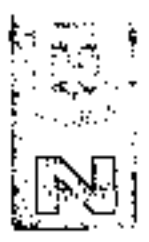
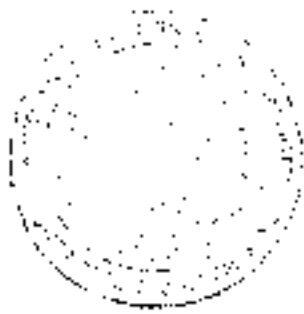
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las transmisiones de acciones representativas del capital social de la Sociedad deberán ser previamente notificadas al Consejo de Administración, y se deberán llevar a cabo siguiendo estrictamente lo siguiente: -----

i. Autorización del Consejo de Administración. La venta, donación, permuta o de cualquier otra forma la transmisión de cualquiera de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, así como la creación de cualquier prenda o gravamen sobre las mismas, requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, previo otorgamiento del derecho del tanto a favor de los demás accionistas. -----

Para obtener la autorización del Consejo de Administración para transmitir sus acciones en favor de un tercero ajeno a la Sociedad, o bien, proceder a gravarlas el accionista interesado deberá de notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario, acompañando la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el Secretario, convocará a una sesión del mismo, que deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación. En caso de que se solicite autorización para la transmisión de las acciones esta transmisión solo se podrá llevar a cabo después de que los demás accionistas no hubieren ejercitado su derecho del tanto conforme a este Artículo. -----

El Consejo de Administración en caso de negar la autorización a la que se refiere el presente apartado deberá hacerlo por causa justificada, sin embargo no podrá autorizar la transmisión o gravamen de acciones a favor de un competidor a menos de que (i) se ofrezca adquirir las acciones que representen la totalidad del Capital Social; o (ii) lo autoricen los Consejeros que representen las tres cuartas partes del Consejo de Administración. -----

ii. Derecho del Tanto.- Salvo por lo establecido en el Artículo Séptimo para que cualquier accionista este en posibilidades de transmitir por cualquier título sus acciones requerirá, además de la autorización del Consejo de Administración, que se establece en el inciso anterior otorgar el derecho del tanto a los demás accionistas siguiendo el siguiente procedimiento: -----



al E. accionista interesado en comprar las acciones de las que sea titular, por "Accionista Verdadero" deberá enviar escrito al Secretario del Consejo de Administración, manifestando, cuando menos, el número de Acciones que desea comprar, la oferta que pretende aceptar y operación de compraventa, dándose el plazo para ello una vez cumplidas las condiciones fijas en el presente Artículo, y vivo en caso de tratarse de una propuesta para emitir Acciones a un tercero, el nombre del tercero al que se pretenda realizar el "Tercero Ofertado", así como toda aquella información con que cuenta respecto del Tercero Ofertado.

El Secretario del Consejo de Administración dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el aviso mencionado, deberá notificar su contenido en forma fehaciente a los demás Accionistas y los comités registrados en el Libro de Registro de Acciones, los Accionistas Ofertados, con el fin de que estos últimos estén en posibilidad de ejercer el derecho de una objeción en esta sección. En los Accionistas Ofertados que se interesen en adquirir las Acciones objeto de la operación, deberán ejercer su derecho del voto en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban la notificación a que se refiere el inciso anterior. Para tal efecto, deberán enviar a comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración estableciendo el número de las acciones ofertadas que están interesados en adquirir en los términos establecidos por el Accionista Verdadero. A efecto de hacer más exacto el procedimiento aquí establecido, los Accionistas Ofertados, en caso de no ejercer su derecho del voto, podrán señalar en la notificación respectiva su intención de ejercer o no el Derecho de Venta, con el fin de que les sirvan los presentes estatutos en el punto cuatro de esta Ley. (.....)

Una vez que hubiere recibido las notificaciones de los Accionistas Ofertados, a bien, una vez que ha transcurrido el plazo concedido de acuerdo con el inciso anterior, el Secretario del Consejo de Administración, comunicará el resultado al Accionista Verdadero, a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba las ofertas correspondientes o bien, hubiere vencido el plazo correspondiente. (.....)

En el caso de que se aceptaran las Acciones Ofertadas interesadas en adquirir las Acciones, y siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos aquí establecidos, todos ellos tendrán derecho para adquirir las Acciones objeto de la adjudicación, en proporción al número de acciones de las que sean titulares en dicho momento. (.....)

En caso de que las ofertas de los Accionistas Ofertados no sean por la totalidad de las acciones ofertadas por el Accionista Verdadero, ésta se podrá negar a realizar la venta parcial y se estará lo dispuesto en el ítem siguiente. (.....)

f) En el supuesto de que ninguno de los Accionistas ejercite el mencionado derecho del tanto; lo haga extemporáneamente; o el conjunto de las ofertas realizadas no sean por la totalidad de las acciones ofrecidas, el enajenante podrá transmitir la titularidad de sus Acciones al Tercero Ofertante interesado en adquirirlas en el precio, términos y condiciones señalados en el aviso inicial de venta, previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad y atención a las disposiciones que sobre el Derecho de Venta Conjunta se establecen en el punto cuatro de la presente Cláusula. -----

g) En caso de que habiéndose aprobado la venta a un tercero por el Consejo de Administración y habiendo concluido los plazos señalados para el ejercicio del derecho de preferencia y de venta conjunta sin que se hayan ejercido los mismos, el Accionista Vendedor podrá enajenarlas en los mismos o superiores términos y condiciones a los establecidos para su enajenación en la notificación requerida en el inciso a) de este apartado dentro de los 90 (noventa) días siguientes a que el derecho de venta conjunta se hubiere otorgado. Las acciones que no se transmitan en los términos señalados quedarán sujetas nuevamente al procedimiento a que se refiere el presente apartado. -----

h) Efectuada la transmisión, el tercero adquirente deberá acreditar fehacientemente al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la enajenación, que se han cumplido con los requisitos de transmisión establecidos en los presentes Estatutos y que el precio que pagó por la enajenación de las Acciones fue el mismo o superior al establecido de conformidad con el inciso a) del presente numeral dos de este Artículo, pues de lo contrario, la enajenación será nula. -----

iii. Transmisiones Permitidas. Los Accionistas podrán transmitir libremente sus acciones en los siguientes casos: -----

a) En caso de que el Accionista sea una persona física podrá transmitir libremente sus acciones a: (i) transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios, y (ii) parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado. -----

b) En caso de que el Accionista sea una persona moral podrá transmitir libremente sus acciones a: sociedades controladas por la propia Sociedad accionista o a sociedades controladas, de manera directa o indirecta, por los accionistas de la propia Sociedad accionista, siempre que se acredite tal circunstancia al Consejo de Administración -----

Se entenderá por Control la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: -----



la Impugnación directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas de Sociedades Agrarias equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral -----

Mantener facultades de veto que permitan directa o indirectamente, ejercer el veto respecto de las del círculo por ciento del capital social de una persona moral. -----

no dirigirla directa o indirectamente a la administración, la estrategia o las políticas políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma -----

El Consejo de Administración tendrá la facultad de verificar que el Accionista en cuestión mantenga el Control de la entidad de que se trate por lo que podrá exigir a dicha sociedad en cualquier tiempo la información que juzgue necesaria para comprobar esta situación -----

En caso de que el Accionista que hubiere transmitido las acciones a una sociedad controlada por el gobierno federal, estatal o sociedad tenedora de las acciones, deberá transmitir las Acciones de su propiedad en los términos establecidos en el presente Artículo -----

iv. Derecho de Venta Conjunta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral dos del presente Artículo cuando se trate una transmisión de acciones a un tercero existente en un ámbito de Control en la Sociedad, los Accionistas tendrán el derecho de venta conjunta conforme a lo siguiente -----

contiene el siguiente: cualquiera de los Accionistas Ofertados tendrá derecho a exigir al Accionista Verdadero que acuda a la operación de venta de sus acciones todas las acciones propiedad de dicho Accionista Ofertado, en los mismos términos y condiciones especificados en la oferta del Licitero Ofertante, como como sea necesaria para que pueda efectuarse dicha venta. En este caso, los Accionistas Ofertados, tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles, a partir de que se les notifique la oferta de venta, en cuestión, para ejercer su derecho de venta conjunta, notificando al Secretario del Consejo de Administración, transcurrido ese plazo, se entenderá renunciado el derecho de venta conjunta. El Consejo de Administración por conducto del Secretario notificará al Licitero Ofertante dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que hubiere vencido el término para el ejercicio del derecho de venta conjunta o bien, de la fecha en que el Consejo continúa con las resoluciones de todos los accionistas, a respecto, el número de acciones nacionales ofertadas. El Licitero Ofertante tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para notificar al Consejo de Administración acerca de su aceptación o rechazo a alguno o a nuevo número de Acciones Ofertadas, en caso de rechazo deberá de notificar cuál es el número máximo a adquirir. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, el Consejo de Administración deberá emitir una nueva notificación al Accionista Verdadero y a los Accionistas Ofertados interesados en ejercer su



derecho de preferencia indicándoles la aceptación del Tercero Oferente para adquirir el nuevo número de Acciones Ofertadas, o bien, cual es el número de acciones que está dispuesto a adquirir. En este último caso el Accionista Vendedor y las Accionistas Ofertadas en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que reciban la notificación del Consejo de Administración deberán de ponerse de acuerdo entre ellos a efecto de resolver respecto del número de acciones que cada uno aportará a la venta. En caso de que no llegaren a un acuerdo y el número de Acciones Ofertadas supere al número de acciones que el Tercero Oferente está dispuesto a adquirir, entonces tanto el Accionista Vendedor como las Accionistas Ofertadas participarán en la venta de forma proporcional a su tenencia.-----

v. **Disposiciones Generales.** Las siguientes disposiciones generales serán aplicables a todas aquellas transmisiones que se lleven a cabo de conformidad con el presente Artículo Décimo Segundo:-----

- a) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá dispensar del procedimiento a que se refiere el punto dos del presente artículo, lo que se hará constar en el acta correspondiente.-----
- b) Las transferencias de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado que se establece en este Artículo, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y/o terceros y no deberán ser inscritos en Libro de Registro de Acciones de la misma.-----
- c) Todas las transferencias de acciones se consideran incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todas las derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad y/o terceros. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte de su titular, de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de las reformas o modificaciones que se les hicieran y de las resoluciones tomadas en Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DERECHOS DE MINORÍAS-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a:-----

- a) Designar a un miembro del Consejo de Administración y en su caso a su suplente, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, y en su caso revocarlo sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el



no simultáneamente de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas señaladas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En Sueldos a la Comisión cuando en la individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso firmado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje que correspondiera conforme al artículo ciento ochenta y cinco en relación con el ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la Sociedad se encuentre en el régimen de sociedad anónima limitada, conforme al artículo quince de la Ley de Mercado de Valores, por virtud del cual prescriben de la firma de Comisarios.....

El Secretario o Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convocará en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se optará por una sola vez a votar en la propia Comisión respecto de cualquier asunto que se constituyen suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en la individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, sin que resulte aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos ciento ochenta y uno y ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

El área de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles o su necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en la individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso firmado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del presente ordenamiento legal.....

El presente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas, siempre que el valor del derecho de voto en el asunto que corresponde cuando tengan en la individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la Sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hacen referencia dicho precepto. Lo anterior, en relación a lo establecido en el artículo trescientos cuarenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores.....

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la



Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros propietarios podrán contar con sus respectivos suplentes, que remplazarán a los titulares en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir. -----

En terminos de lo dispuesto por el artículo dieciséis, fracción I (uno romano), de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a elegir o revocar a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en la parte del capital social representada por acciones con derecho a voto. -----

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

No obstante lo anterior, un miembro propietario o suplente puede ser removida por "Causa Justificada" (según dicho término es definido más adelante) por unanimidad de los accionistas de la Sociedad entendiéndose que para efectos del cómputo de esta unanimidad no se tomarán en cuenta a los accionistas que lo propusieron para ocupar dicho puesto y aquellos accionistas cuyas acciones no tienen derecho de voto para la designación de Consejeros y Comisarios. -----

Para efectos del presente, por "Causa Justificada" debe entenderse cualquiera de las siguientes en relación a un miembro: (i) incumplimiento substancial e intencional de las funciones propias a su cargo en la Sociedad; (ii) conducta intencional que sea patrimonialmente perjudicial o de cualquier otra forma perjudicial para la Sociedad o sus Subsidiarias; (iii) que haya sido condenado por un delito patrimonial o relacionado a una conducta inmoral; (iv) abuso de drogas legales o de otras sustancias controladas o estado habitual de intoxicación; o (v) incumplimiento intencional de los presentes Estatutos Sociales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los miembros de Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, quienes desempejarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservaran la representación aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente y a las demás personas que ocuparán los cargos que el mismo Consejo decida crear para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido. Asimismo designará a un Secretario que podrá ser o no miembro del Consejo. -----



La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administracion, segun correspondia, podran designar a uno o mas funcionarios de la Sociedad a quienes se les conferiran los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ambito de facultades y limitaciones que tenga el Consejo de Administracion en los terminos de estos Estatutos Sociales para administrar la Sociedad en asuntos contingentes. Los poderes que se les otorgan mediante mandatos estan limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservados al Consejo de Administracion o a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios cejarán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien o desistan o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administracion.

Los libros o constancias de los actos de las sesiones del Consejo y de la Asamblea de Accionistas, así como de los asuntos contemplados en los libros y registros sociales de contables y en general, cualquier documento del archivo de la sociedad, podran ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario o sus herederos, quienes tambien podran comparecer o separadamente comparecer ante fedatario publico y formalizar los actos antes mencionados.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La remuneracion de los miembros de Consejo de Administracion, prosecretarios y suplentes y de los funcionarios de la Sociedad, sera fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente presidirá las Asamblea General de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administracion cumpliendo los deberes de las mismas sin necesidad de resoluciones especiales para.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para que las sesiones del Consejo de Administracion sean validas se requerirá en todo momento la asistencia de la mayoria de sus miembros y las resoluciones sean validas unicamente cuando se tomen en primer convocatoria por la mayoria de los miembros. En caso de segunda o ulterior convocatoria las resoluciones seran validas si se toman por la mayoria de votos de los presentes. En caso de que los miembros del Consejo de Administracion no puedan tomar determinada decision considerando que la misma no ha sido aprobada por la mayoria de sus miembros, el Presidente tendra en todo momento voto de calidad, por lo que podra aceptar la votacion de ser necesario en caso de empate.

El Consejo se reunira en sesion ordinaria en las fechas que en el acta determine esta y en sesion extraordinaria cuando los asuntos que se traten lo requieran, previa convocatoria. La convocatoria en todo caso podra ser firmada por el Presidente, Secretario, Comisario o por dos de los Consejeros Propietarios.

El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social de la Sociedad; sin embargo, si el Consejo así lo determina, podrá reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar en México o el extranjero. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las sesiones por medio de conferencias telefónicas, video conferencias o equipos de comunicación similar mediante los cuales todos los participantes puedan escucharse unos a otros; la participación en una sesión en la forma antes mencionada constituirá presencia en persona en la sesión. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confinen por escrito. -----

La sociedad no tendrá a salvo de cualquier reclamación a los Consejeros y en su caso los indemnizará, excepto por aquellos actos en los que por ley los Consejeros son responsables ante la Sociedad y ante terceros. -----

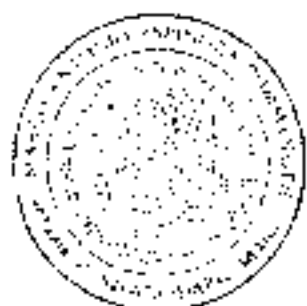
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse tanto a los Consejeros Propietarios y en su caso a los suplentes, por correo, mensajero, correo electrónico telefax, o cualquier otro medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. -----

El Consejo de Administración podrá agendar, durante la última sesión del ejercicio social, las fechas en que deberá reunirse durante el siguiente ejercicio social. En caso de hacerlo y enviar una notificación a los Consejeros que no hubieran asistido a dicha junta en los términos del párrafo anterior todas las sesiones que se hubieran programado no requerirán de convocatoria previa para su celebración en el entendido, sin embargo, de que dicho calendario, de ninguna manera, limitará la posibilidad para convocar Sesiones del Consejo de Administración adicionales de conformidad con este Artículo. -----

Asimismo, no se requerirá convocatoria cuando todos los miembros principales o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración tendrá la representación de la Sociedad y estará investido de las siguientes facultades, para ser ejercidas de manera conjunta -----

i.- Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los



Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; estar por consiguiente facultado en forma suverana y sin limitarse para presentar querrels, denuncias, peticiones y otorgar resoluciones para someterse en parte o en toda a los procedimientos peticionales que se establezcan en los juicios de amparo para someterse a un arbitraje, para ratificar, absolver, revocarse, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir juramentos y ejecutar los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles e penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios entre Gobiernos Federales en los términos de los artículos primera y cuarta del artículo veintidós Constitucional, la Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; —

Artículo para actos de administración y de admitir de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo de noventa y cuatro y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; —

Artículo para suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, protestar y avalar, así como en general negociar en todas sus especies de crédito en los términos del artículo noventa y seis de la Ley General de Crédito y Operaciones de Crédito; —

Artículo para actos de administración en materia laboral en los términos del segundo párrafo del artículo de noventa y cuatro y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Los artículos en el presente título tendrán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos once, veintita y seis, treinta y siete, cuarenta y cuatro, cincuenta y tres, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, obligarse en sus relaciones individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos u organizaciones a las que dichos trabajadores y empleados pertenecan, a fin de que dichos asociados intervengan en la administración de estas relaciones laborales, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebren, firmen, revisen y modifiquen contratos individuales o colectivos de trabajo, para que intervengan en todos y cualesquier procedimientos

13
N



cuzciliatorias, con todas clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, con todas las facultades generales y los especiales que requieran mención expresa, incluyendo las siguientes que se citan de forma enunciativa y no limitativa: intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorias ante cualquier autoridad del trabajo federal o local; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, hacer denuncias, acusaciones y querrelas y en general, ejecutar todas las acciones que le correspondan a la sociedad poderdante y continuar los procedimientos por todos sus trámites e incidentes hasta su total conclusión. Los apoderados, además, podrán comparecer a remates, hacer pujas y adjudicarse a nombre de la poderdante. -----

v.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren contra las mismas: -----

vi.- Poder para nombrar y remover al Director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones:-----

vii.- Poder para conferir poderes generales o especiales, e para sustituir los mismos, así como la de delegar estas facultades, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare:-----

viii.- Poder para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deben celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más Comisarios, y a sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El o los Comisarios podrán o no ser accionistas de la sociedad y su encargo durará el tiempo que determine dicha asamblea, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión de su cargo. -----

Los Comisarios podrán o no ser Accionistas. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones en meradas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En términos de lo dispuesto por el artículo dieciséis, fracción II (dos retrans), de la Ley del Mercado de Valores, cuando haya más de un Comisario, los Accionistas tendrán en todo momento el derecho a designar Comisarios adicionales, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) de participación en el capital social de la misma. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Comités recibirán la remuneración que fija la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y deberán asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las Sesiones del Consejo de Administración y a cualquier otra Junta, sesión o reunión en que se celebre

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo cinco octava y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afectan exclusivamente a las acciones de una serie o bien ante las que reúnan al porcentaje de accionistas y se regirán por las mismas reglas que a Asamblea Extraordinaria

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para celebrar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario o por el Comisario. Los términos de lo dispuesto por el artículo diez octava, inciso B) del Decreto de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas que en la actualidad o en su conjunto representen por lo menos al 10 por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier momento, al Consejo de Administración o al Comisario que convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día señalado en su petición, siempre y cuando tengan derecho de voto en los asuntos que pretendan incluir en la convocatoria

El artículo once octavo de una acción tendrá el mismo efecto en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo cinco octava y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán hacerse mediante publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico, en el Registro Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación de domicilio social, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la fecha fijada para la asamblea, en el entendido que la fecha de la publicación en la que se celebra la Asamblea computará para estos efectos. Asimismo, con la misma anticipación se tendrá que enviar la convocatoria respectiva por escrito y personalmente firmada o en digital, a cada Accionista al domicilio que aparece en e



Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo aéreo certificado, correo pre-pagado u ordinario con acuse de recibo o mediante mensajería con acuse de recibo. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciera el Consejo de Administración, las hará con la firma del Presidente o el Secretario del propio Consejo de Administración. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviera totalmente representado en el momento de la votación. -----

Las convocatorias de las asambleas designarán, con exactitud el lugar, día y hora en que deben tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Serán admitidos en la asamblea los accionistas que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la sociedad, acreditarán su personalidad mediante poder general o especial o simple carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos.-----

Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las actas de asamblea, así como de sesión del Consejo de Administración deberán constar en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario, y los demás asambleístas que quieran hacerlo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-Secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del Consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los



accionistas presentes, quienes firmarán y autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.— Los Asambleas Generales Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año durante los cuatro meses siguientes a la apertura de cada ejercicio social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.— Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50 por ciento y uno por ciento de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones con derecho a voto que integran el capital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.— Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos el 75 por ciento y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 50 por ciento y uno por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda y ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ella está representada cuando menos el 50 por ciento y uno por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de accionistas que representen, por lo menos, el 50 por ciento y uno por ciento de las acciones con derecho a voto.

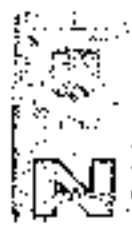
Las resoluciones frente de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y de la categoría especial de accionistas de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos iguales a la misma validez que si hubieran sido adoptadas tomadas en Asamblea Extraordinaria Especial, respectivamente, siempre que se celebrasen por escrito.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.— Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará dentro de los cuatro meses siguientes a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos previstos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.— El informe del que habla el artículo anterior, incluirá el informe del patrimonio a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de





Sociedades Mercantiles, deberá quedar determinado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros que establece el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales durarán un año, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva al treinta y uno de diciembre del año en curso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La sociedad podrá autorizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las utilidades que legalmente corresponden al impuesto sobre la Renta del ejercicio, en su caso, reparte de utilidades al personal de la sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.
2. El remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberle, se distribuirá entre los Accionistas de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad, siempre y cuando gocen del derecho a recibir distribuciones de utilidades de la Sociedad en términos de los presentes Estatutos Sociales.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.



Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescriben en favor de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- De conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Accionistas se limitará a tanto de sus acciones en el capital social de la Sociedad. En caso de haber perdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al iniciarse la liquidación de la sociedad, se pondrá en estado de liquidación a cada uno de los socios de un liquidador y deberá actuar según lo decida la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si en el procedimiento de liquidación, después de asumido el pago de los pasivos, existieran acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstas, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas, en proporción de su participación en la sociedad, pudiendo expresamente prohibirlo alguna o a cualquiera accionistas derechos o acciones de cualquiera de estas sociedades en portafolios que exceda su participación accionaria en la sociedad que se liquidó.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, el Consejo de Administración continuará en funciones, pero en ningún caso realizará operaciones de la Sociedad.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En los términos de lo establecido por el artículo diez de la Ley del Mercado de Valores, los Accionistas conformarán en qué las siguientes serán: carácter de evaluador de la Sociedad:





a) En caso de que un Accionista en su carácter de Accionista, Consejero, Funcionario o Apoderado de la Sociedad lleve a cabo actos en contra de la misma que impliquen en una responsabilidad civil o penal exigible en su contra. -----

b) Que lleve a cabo actos en violación de lo establecido en estos Estatutos Sociales. Para los efectos de los supuestos contemplados en el presente Artículo, en caso de que la violación haya sido cometida por un Consejero o Funcionario que no tenga el carácter de Accionista, este será destituido de su cargo inmediatamente después de que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la falta -----

En caso de que la falta haya sido cometida por un Accionista, la Sociedad tendrá el derecho de recomprar las acciones de las que dicho Accionista sea titular, a su valor contable. Para estos efectos la adquisición y amortización de las mismas se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a que la Asamblea o el Consejo de Administración hayan determinado la comisión de la falta sin embargo, la Sociedad tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de adquisición para llevar a cabo el pago respectivo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los Accionistas y Consejeros, por el simple hecho de serlo se comprometen a no iniciar o participar en un negocio en forma personal o a través de una sociedad o bien como funcionario o asesor de cualquier persona física o moral que participe dentro del mismo giro de negocio en el que participa la sociedad. En caso de que un Accionista o Consejero fuera invitado a participar en cualquier negocio del mismo giro, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, el cual, por mayoría de votos de los Consejeros designados resolverá respecto a autorizar la participación de dicho accionista en dicho negocio. En caso de que hubiera un empate en la votación respectiva se entenderá denegada la autorización. En caso de que el Accionista que solicitara la autorización respectiva fuera a su vez integrante del Consejo de Administración, deberá de abstenerse de votar respecto de esta resolución. -----

El Consejo de Administración, al resolver sobre la solicitud del accionista en cuestión, no podrá negar su autorización injustificadamente y tendrá que atender no sólo a que sea un negocio relacionado sino que a que dicho negocio tenga un concepto igual o similar a los negocios que opere la sociedad. -----

Los contratos que la Sociedad celebre con Personas Relacionadas, Afiliadas o con Afiliadas de las personas controladas por cualquiera de los accionistas, reflejarán condiciones normales de mercado, las cuales deberán ofrecer en términos de calidad, cumplimiento y precio, al menos en las mismas condiciones que hubiere ofrecida la mejor oferta recibida por parte de un tercero. -----



La casa de comercio Acahuah se participara como accionista, haciendo o no asesor en un negocio o del mismo, igual o similar al de la sociedad, en los terminos señalados en el primer parrafo de este Articulo, en haber solicitado autorizacion al Consejo de Administracion o bien, habiendo la solicitado y no habiendole sido otorgada, se entendera que se trata de un establecido en el Articulo siguiente.



Por Personas Relacionadas se entendera aquellas que tengan parentesco por consanguinidad afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los conyuges, la concubina y el concubinario de otra persona, sea de la sociedad o bien, de cualquier persona que en los terminos del Articulo Decimo Segundo maneje el Control sobre un Accionista.

Afiliado se entendera por Afiliado a sociedad, entendida como aquellos en las que los Accionistas de la Sociedad detienen el control.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplican las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Valores, Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio en general, los usos y costumbres mercantiles, y las normas del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento o del cumplimiento de los estatutos, se sometera a los tribunales competentes de la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro fuero que tengan en el presente o que pudieran tener en el futuro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El capital social, dividido en setenta y cinco mil acciones de **CIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, que son totalmente suscritas y pagadas en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera:

ALEJANDRO DEL CONDE UGARTE, SESENTA Y CINCO ACCIONES DE LA SERIE "F" CLASE "A", con un valor de DIEZ CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

PEDRO SALAZAR UGARTE, TREINTA Y CINCO ACCIONES DE LA SERIE "F", CLASE "A" con un valor de DIEZ CINCO MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

CARLOS FERRERO TOSCANO, CINCO ACCIONES DE LA SERIE "F" CLASE "A", con un valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

FRANCISCO ESCAMILLA LLANO, VEINTE ACCIONES DE LA SERIE "F" CLASE "A", con un valor de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.



GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEDEN, SETENTA ACCIONES DE LA SERIE "T", CLASE "A", con valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

TOTAL: DOSCIENTAS ACCIONES DE LA SERIE "T", CLASE "A", CON VALOR DE CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración** y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

ALEJANDRO DEL CONDE UGARTE.----- PRESIDENTE.

CARLOS FERREIRO TOSCANO.----- SECRETARIO.

GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEDEN.----- TESORERO

Quienes para el ejercicio de su cargo gozarán como órgano colegiado de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales.-----

II.- Designar como Apoderados de la sociedad a las siguientes personas y con las facultades siguientes:-----

I.- A los señores **PEDRO SALAZAR UGARTE**, **FRANCISCO ESCAMILLA LLANO**, **ALEJANDRO DEL CONDE UGARTE**, **CARLOS FERREIRO TOSCANO** y **GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEDEN**, quienes gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:-----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----
- b.- Para transigir.-----
- c.- Para comprometer en árbitros.-----
- d.- Para absolver y articular posiciones.-----
- e.- Para recusar.-----
- f.- Para hacer cesión de bienes.-----
- g.- Para recibir pagos.-----



7.- Poder general para presentar demandas y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para comparecer con el Ministerio Público.....

Asimismo el gerente gozará de todas las facultades para representar a la sociedad en la redacción del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación en los procedimientos civiles contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y suscribir en dichos diligencias.....

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo de cuando artículo.....

C).- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.....

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

E).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y demás cheques contra las mismas.....

F).- Poder para otorgar poderes generales o especiales así como para delegar total o parcialmente e inclusive delegar esta facultad y revocar los poderes o delegaciones que otorgue.....

LIMITACIÓN - Las facultades relacionadas en los incisos A) y B) anteriores así como sus facultades de sustitución contenidas en el inciso F) las podrán ejercer los apoderados de manera individual y por lo que se refiere a las facultades relacionadas en los incisos C), D), E) y F) así como sus facultades de sustitución contenidas en el inciso F) las deberán ejercer conjuntamente tres de los apoderados supra designados.....

Los señores **ALI JANDRO DEL CONDÉ UGARTE** y **GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEDEI**, quienes gozarán conjuntamente o separadamente de las siguientes facultades.....

A).- Poder especial pero tan amplio y cumplido como en derecho se requiera para que en nombre y representación de la sociedad poderdante los apoderados vendan en el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente fijar los derechos que a la sociedad poderdante correspondan sobre los bienes inmuebles de su propiedad, validando al efecto recibir el precio, firmar cualquier clase de documentos ya sea público o privado, realizar todo tipo de declaraciones, incluyendo aquellas que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, así como presentar avisos, realizar el pago de impuestos y derechos, y ejercer el presente poder ante toda clase de autoridades ya sean civiles, administrativas o judiciales federales, municipales o locales.....

B).- Poder especial pero tan amplio y cumplido como en derecho se requiera para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad poderdante tramiten ante la Secretaría de





Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, expidan constancias y documentos, presenten declaraciones de pago provisional, proporcionen la información relacionado con su identidad su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban notificaciones, ofrezcan y rindan pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios.-----
Para el fin antes mencionado los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán fumar cualquier tipo de documentos ya sean, públicos o privados.-----

III.- Designar como Curisario de la sociedad al señor **ISRAEL FRAGA PONCE**.-----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma **CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma del presente instrumento, el cual declaran conocer en su totalidad.-----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirse dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes me exhiben sus cédulas de identificación fiscal, que en copia fotostática agregué al apéndice de esta escritura con la letra de la "C uno" a la "C cinco".---

V.- Con la letra "D" agregué al apéndice de esta escritura el legajo de documentos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones



con decretos de Procedencia libre de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Los estatutos
de esta sociedad se reproducirán en los testamentos que de lo presente se expidan.....

VI. Que advierte a los comparecientes que la sociedad que por este acto se constituye tendrá la
obligación de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso
irregular o no autorizado de su denominación social, y que deberán proporcionar en su caso a la
Secretaría de Economía la información y documentación que ésta le requiera en relación con el
uso de su denominación, durante todo el tiempo en que se encuentre en uso.....

VII. Que los comparecientes declaran por sus generales ser.....

ALFONSO DEL CONDE UGARTE, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar
de nacimiento de mil seiscientos sesenta y uno, casado, con domicilio en
Avenida Río San Ángel número treinta y siete colonia Miraflores, delegación Álvaro Obregón,
código postal cero mil setecientos sesenta, en este Distrito Federal, empresario, con Registro
Federal de Contribuyentes "COA seiscientos sesenta y siete 62A" y Clave Única de Registro de
Población "COA seiscientos sesenta y siete HDENMIL setecientos".....

PEDRO SALAZAR UGARTE, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar de
nacimiento del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, casado, con domicilio en
Barranca de Guadalupe número ciento y noventa y tres colonia Miraflores, delegación Álvaro
Obregón, código postal cero mil seiscientos, en este Distrito Federal, profesionista, con Registro
Federal de Contribuyentes "SMUP seiscientos sesenta y dos once mil novecientos XX" y Clave Única de
Registro de Población "SMUP seiscientos sesenta y dos HDLAD setecientos".....

FRANCISCO ESCAMILLA LLANO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar
de nacimiento del día siete de mayo de mil novecientos setenta y dos, casado, con domicilio en calle
Diez y Seis número cuatrocientos y seis entre calle Cuatro y calle Santa María La Ribera,
delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil cuatrocientos, en este Distrito Federal,
ingeniero civil, con Registro Federal de Contribuyentes "EMF siete dos cero tres cero siete EQ
mil novecientos" y Clave Única de Registro de Población "EMF siete dos cero tres cero siete HDPSLR
setecientos".....

CARLOS FERREIRO TUSCANO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar
de nacimiento de mil novecientos sesenta y uno, casado, con domicilio en
calle Moctezuma número cuatrocientos ochenta y tres "B" colonia Florencia del Valle,
delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil doscientos, en este Distrito Federal,
ingeniero civil, con Registro Federal de Contribuyentes "EFC seiscientos once mil dos mil tres
"T tres" y Clave Única de Registro de Población "EFC seiscientos once mil dos mil tres HDPSLR
setecientos".....



GERARDO GUSTAVO DE LA TORRE VON DER MEDEN, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en calle Aragón número ciento treinta y cuatro, colonia Alamos, delegación Benito Juárez, código postal cero tres mil cuatrocientos, en este Distrito Federal, comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes "TOMG seis cero uno uno cero siete ocho WA" y Clave Única de Registro de Población "TOMG seis cero uno uno cero siete HDEFRDR cero cero".

VIII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento.

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

X.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestaron su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día siete de diciembre del año en curso, a excepción del señor Pedro Salazar Ugarte, quien lo hizo el día nueve del mismo mes y año, mismo momento en que le autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Alejandro del Cerde Ugarte, Carlos Fereira Toscano, Francisco Escamilla Llano y Gerardo Gustavo de la Torre Von Der Meden.

Ante mí - Marco Antonio Espinoza Rommyngth.-----Firma.

Firma del señor Pedro Salazar Ugarte

Marco Antonio Espinoza Rommyngth.-----Firma

El sello de autorizar.

NOTAS AL APÉNDICE.

NOTA UNO.

Con las letras "F, G y H", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo. Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Marco A. Espinoza.-----Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe

"ART. 2554 - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.



en los poderes generales, para directores de dominio, hasta que se den con ese carácter para que el adquirente tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los adquirentes se constituirán las limitaciones, o los poderes, en sus especiales.

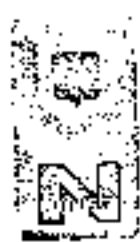
Esta ley se insertará en el artículo de los testimonios de los poderes que otorgue.

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMÍNYA, EL TIULAR DE LA SOLICITUD NÚMERO NOVENA Y SEIS DEL REGISTRO FEDERAL.

EXPIDO PRIMERO TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "DECOCOIN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE AURETAR SU CONSTITUCIÓN EN TREINTA Y UN FACTIVAS -- MENIO, DISTRITO DE B.M., A DE COCIBI DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

..... DOY FE

ASÍ LO HE



cccccccc



cccccccc

SAN DIEGO

cccccccc



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCritos EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARÁN INSCRITOS EN F.

FOI O MERCANT: E. ELECTRONICO NUMERO 519350 - 1

NOMBRE DE LA ENTIDAD O RAZÓN SOCIAL

DECODON SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio VFA DEL DISTRITO FEDERAL

DATOS DE INSCRIPCIÓN

Clase	Fecha de Ingreso	Folio
190018	14/01/2018	16/01/18

LA OBLIGACIÓN DEL ACTO O ACTOS

EMITENTE MARCO ANTONIO ESPINOZA

Domicilio DISTRITO FEDERAL

IDENTIFICACION DOCUMENTO NUMERO 22218

FINANCERÍA DEL O DE LOS ACTOS O ACTOS

Clase FUG	Forma Financiera	Fecha Registro
M 19001	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	14/01/2018

Identificación del Documento 9.300037.036855114392L104032641298 Escritura No. 1156179

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Monto	Fecha de Pago	Boleta de Pago
\$ 2024.00	26/01/2018	0351010101701YR7154W
\$ 2024.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA Feles Aguilera Martínez

Se toma en cuenta la información contenida en el presente documento de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y el artículo 2º del Reglamento del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.



SE TOMO RAZON EN NOTA
COMPLEMENTARIA. DOY FE

100

100



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

15 de mayo de 2017

12:37:10 (UTC-06:00)

Resumen

El presente documento es el resultado de un proceso de registro de marcas de Sistema Estatal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos (RUISE) de la Secretaría de Economía y del Registro de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 34, fracción XI, de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 20 de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la Ley de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, del B.O. de Fideicomiso y del B.O. de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Reglamento Interior de la Dirección de Denominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía.

El presente documento es el resultado de un proceso de registro de marcas de Sistema Estatal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos (RUISE) de la Secretaría de Economía y del Registro de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 34, fracción XI, de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 20 de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la Ley de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, del B.O. de Fideicomiso y del B.O. de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Reglamento Interior de la Dirección de Denominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía.

El presente documento es el resultado de un proceso de registro de marcas de Sistema Estatal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos (RUISE) de la Secretaría de Economía y del Registro de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 34, fracción XI, de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 20 de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la Ley de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, del B.O. de Fideicomiso y del B.O. de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Reglamento Interior de la Dirección de Denominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía.

El presente documento es el resultado de un proceso de registro de marcas de Sistema Estatal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos (RUISE) de la Secretaría de Economía y del Registro de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 34, fracción XI, de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 20 de la Ley Federal de Protección Industrial y Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la Ley de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, del B.O. de Fideicomiso y del B.O. de Denominaciones y Razones Sociales de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y del Reglamento Interior de la Dirección de Denominaciones y Razones Sociales de la Secretaría de Economía.

15 de mayo de 2017
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

Página 1 de 1

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada para llevarse a cabo en la Sociedad o Asociación formalizada y cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales en su caso, Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no recibir el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACION

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público en la quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente documento es una copia de la versión digitalizada de la Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

Este documento es una copia de la versión digitalizada de la Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

Este documento es una copia de la versión digitalizada de la Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

Este documento es una copia de la versión digitalizada de la Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

Este documento es una copia de la versión digitalizada de la Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

ANEXO A

- 1. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
2. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
3. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
4. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
5. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
6. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
7. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
8. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
9. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.
10. Ley de Comercio Exterior y de Comercio Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 1990.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Antecedentes:

Cartera Original del servidor público que se dictaminó invenciblemente: 900eUSHK41Xqg.RlhjIyWLIppY=
 Sello del servidor público que se dictaminó favorablemente:
 9151hd947c0721h05ml12d614b401570ack7fm4c25p0b9lc819df22c3e09106de0d2acff594045r2091200dfb0f1m45755
 5b33d67c669950d-19b0905ms79591c10004n1000493f5fcb0r3e0e5sf223719e0f5m1508819m43f0c0830eae7c3b1UJ
 9902177c0370a359350Rn6u20620ac4c3e9469e7d3860P6ak7n76872f015
 Certificado de servidor público que se dictaminó favorablemente:
 2751061905577344e315706676e792467237748U39820006-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=L0IKD8003141IDFPDVO6, OID.2.5.4.15=LOPEZ000314BY9
 EMAILADDRESS=dllopez80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, DN.2.5.4.41=DAVID LOPEZ
 RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
 Sello de Tiempo del momento de la emisión del documento favorable: CertificadoAC#4 C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregón,OU=Cipher OSE ESN 41A0-7E4E-F009,De=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20151013180910.3017|Digestion:4c0a1110wT0dR:0 X00acF SAQ=

RESERVA
 Cartera Original de la persona solicitante: RkFFMDeIHCPPZc3 XdIAUzWLYZ6=
 Sello de la persona solicitante:
 LzZUBmZJ7H5kpUPwzUj4u5HLLTxeArc7PdaiJhmjHArBGziGik8Invcod9fVuw7xc7i0y
 lKLGm+K00Z7-psqzJhCllayyAihL4+X5qOUxbFxs2FzFuOdralZ..KqG4+wkia9/cj X26IMTNI.
 Pk4GSSf0Z+kNc32aFY=
 Certificado de la persona solicitante: 27510619055773446515706676e760792467244332209175160-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CIRM70000015LSMK09, OID.2.5.4.15=EIRM760606AUA,
 EMAILADDRESS=nicodriguez@holasa97.com.mx, C=MX, O=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH,
 DN.2.5.4.41=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH, CN=MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGH
 Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC#4 C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregón,OU=Cipher OSE
 ESN 41A0-7E4E-F009,De=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20151014082925.392|Digestion:T+cjZ+xlV70iS2Za9w1cHMeIqf=

REACCIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES



LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

1).- Carlos Francisco Tassara con credencial para votar número 434600622499, expedida por el I.F.E.

2).- Gerardo Gustavo Delatorre Van Der Meulen con credencial para votar número 384400712494, expedida por el I.F.E.

3).- Patricia Ecomilla Lugo con credencial para votar número 1249420022, expedida por el I.F.E.

4).- Pedro Jiménez Ugarte con credencial para votar número 3106003483843, expedida por el I.F.E.

5).- Alejandro del Campo Ugarte con pasaporte número 021662233 expedido por la D.R.E.

6).....

7).....

8).....

9).....



M.C. MARCO ANTONIO ESPINOZA BOMMYNGT

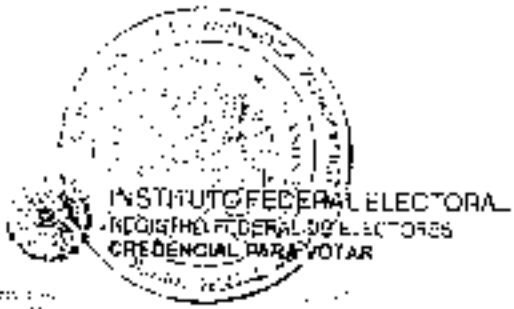
00000000



SAN LEO

00000000

00000000



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE...
CARRILLO DE LA RIVERA
CALLE...
C.P. 31000
TEL. 011 662 234 5678
E-MAIL...



BB72BDF0C95C4

Nombre: *[Handwritten Signature]*
Credencial No: *[Handwritten Number]*
Fecha de Emisión: *[Handwritten Date]*
Fecha de Vigencia: *[Handwritten Date]*
Municipio: *[Handwritten Municipality]*
Calle: *[Handwritten Street]*
C.P.: *[Handwritten Postal Code]*
Tel.: *[Handwritten Phone Number]*
E-mail: *[Handwritten Email Address]*

MEMORANDUM

SECRET

SECRET

SECRET

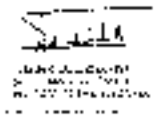
SECRET



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



Antonio de la Torre

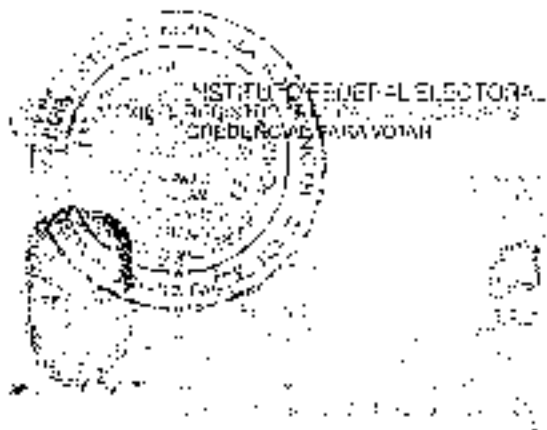
SANTERIO



00000000

00000000

00000000



JUMEX1109945608<<3470004160329
720307340412311MEX<02<<00127<3
LICARDLLA<LLAND<<FRANC1800<<<<

00000000

00000000

00000000



SAN JUAN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERÉTARO
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO
CARRILLO DE RIVERO
CALLE DE LA UNIÓN
C.P. 76100
TELÉFONO 01 (52) 474 211 1111
WWW.IFE.ORG.MX



INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
NOMBRE: [Illegible]
CURP: [Illegible]
FECHA DE EMISIÓN: [Illegible]
FECHA DE VIGENCIA: [Illegible]

00000000



00000000

SAN JUAN

00000000

SAN FERNANDO

00000000

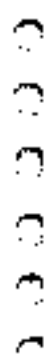
00000000

00000000



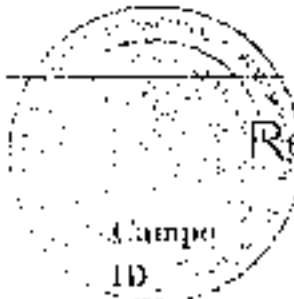
Reporte Detallado De Escaneo

Campo	Valor
ID	154
No. Identificación	00000218
Nombre	ALEJANDRO
Apellido	DE CONDUCANTE
Género	M
Fecha de Nacimiento	1971-03-08
Tipo	Mexico (MEX) Pasaporte
Lugar	SA
Generación	2002
Status	Sin Acta.
Status validación Web	NO
Carpeta de las imágenes	C:\CONFIDENC\ALE3\PM\PM15407 12-18
Fecha del Escaneo	2010-12-07



Imágenes Escaneadas





Reporte Detallado De Escaneo

Campo	Valor
ID	355
Nº. Identificación	640002878044
Nombre	PEDRO
Apellido	SANCAN UNARTE
Genero	M
Fecha de Nacimiento	1971-02-25
Tipo	Mexico (MEX) - Ciudadanía de Eleccion
Edad	31
Generacion	2004
Status	Sin Alerta
Status validación Web	Credencial V. por mes
Carpeta de las imágenes	C:\CISPRAC\ALLS\CE\CE 257 07-10-18
Fecha del Escaneo	2018-12-07



Imágenes Escaneadas

Infrarrojo (Frente).jpg



Infrarrojo (Reverso).jpg



Ultravioleta (Frente).jpg



Ultravioleta (Reverso).jpg



Visible (Frente).jpg



Visible (Reverso).jpg



Validaciones de Seguridad de la Identificación

Validación	Descripción	Riesgo
Presencia visible	Verificar la presencia de un patrón en la imagen visible	0.1
Algunos caracteres de la fecha de nacimiento	Verificar por el algoritmo de validación que la fecha de nacimiento sea correcta	0.2
Validación de la fecha de nacimiento	Comparar el campo de fecha de nacimiento reconocido por el lector con el campo de fecha de nacimiento leído simultáneamente	0.3
Validación de la fecha de nacimiento	Verificar que la fecha de nacimiento sea correcta	0.4
Dígito de verificación	Verificar que el dígito de verificación sea correcto	0.5
Clave de control de calidad	Verificar que se admita un tipo de ID y que se pueda autorizar correctamente	0.7
Intentando esperar	Comparar si el ID es correcto	0.8
Algunos caracteres de la fecha de nacimiento	Verificar que el algoritmo de validación de ID sea correcto	0.9
Verificación del número de documento	Comparar el número de documento de ID con el número de documento	1.0
Fecha de vencimiento de la tarjeta	Comparar el campo de fecha de vencimiento reconocido por el lector con el campo de fecha de vencimiento leído simultáneamente	1.0
Validación de la fecha de nacimiento	Comparar el campo de fecha de nacimiento reconocido por el lector con el campo de fecha de nacimiento leído simultáneamente	1.0
Validación de la fecha de nacimiento	Verificar que la fecha de nacimiento sea válida	1.0
Fecha de emisión de la tarjeta	Verificar que la fecha de emisión sea válida	1.0
Estado de emisión	Verificar que el estado de emisión sea válido	1.0



Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Dígito de verificación del número personal	Verifique que el dígito de verificación del número personal sea correcto.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del IDO a la luz ultravioleta.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del IDO a la luz ultravioleta.	0.0
Patrón ultravioleta	Verifique la presencia de un patrón en la imagen ultravioleta.	0.0
Respuesta ultravioleta	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen ultravioleta.	0.0
Respuesta ultravioleta	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen ultravioleta.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0

00000000

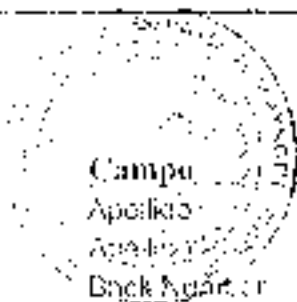
00000000

00000000



Reporte Detallado De Escaneo

Campo	Valor
ID	377
No. Identificación	
Nombre	FRANCISCO
Apellido	ESCAMILLA RAMÍREZ
Género	M
Fecha de Nacimiento	1992-08-17
Tipo	Mexico/MEX - Credencia de Elector
Edad	22
Generación	2019
Status	En Activa
Status validación Web	Credencia Vigente
Carpeta de las imágenes	C:\CREBENC ALES OF-GA-2019\7 12-19
Fecha del Escaneo	2019-10-07



Datos adicionales

Campo	Valor
Apellido	SAZAMAR UGARTE
Apellido2	SALAZAR UGARTE
Apellido3	3468002983844
Check Apatzer	3168
Check Sotiller	49476898
Código de barras 1D	01
Código de barras 2D (Interno)	01
Código de barras 2D (Externo)	1124
País de origen de la mercancía	MEXICO
Dirección	CGALEANA 1658 COL SAN ANGEL 01060 ALVARO OBREGON D.F.
Dirección2	CGALEANA 1658 COL SAN ANGEL 01060 ALVARO OBREGON D.F.
Extracto de la Data String	110625
Fecha de emisión	1991-01-01
Fecha de vencimiento	1991-01-01
Fecha de nacimiento	1971-06-28
Fecha de nacimiento M	1971-06-28
Fecha de nacimiento Y	1971
Fecha de nacimiento M	06
Fecha de nacimiento Y	1971
Nombre	PEDRO
Apellido M	PEDRO
Apellido completo	PEDRO SALAZAR UGARTE
Apellido completo M	PEDRO SALAZAR UGARTE
Apellido completo Y	Ugarte, Pedro Salazar
Nombre completo M	México
Nombre completo Y	01060000000000
Número de identificación	000000000000
Número de identificación M	01060000000000
Número de identificación Y	000000000000
Número personal ID	01060000000000
Número personal M	01060000000000
Número personal Y	000000000000
Sexo	M
Sexo M	M
Sexo Y	M

Validaciones de Seguridad de la Identificación

Validación	Descripción	Riesgo
Fecha de nacimiento válida	Verifique que la fecha de nacimiento sea válida.	0.0
Clasificación de documentos	Verifique que se admita el tipo de ID y que se pueda autenticar completamente.	0.0
Fecha de emisión válida	Verifique que la fecha de emisión sea válida.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón de laminado de seguridad	Verifique la presencia de un patrón en el laminado de seguridad del ID.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del ID a la luz ultravioleta.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0

Registration Year and Verification Number	119910
Sexo	M
Sexo VI	M
Sexo	M
Zona de Lectura Mecánica 1 (MRZ1)	IDMEX1103995808<<3470004185329
Zona de Lectura Mecánica 1 (MRZ1) V	IDMEX1109995808<<3470004185329
Zona de Lectura Mecánica 2 (MRZ2)	7203073H2412311MEX<02<<00127<6
Zona de Lectura Mecánica 2 (MRZ2) VI	7203073H2412311MEX<02<<00127<6
Zona de Lectura Mecánica 3 (MRZ3)	ESCAMILLA<LLANO<<FRANCISCO<<<<
Zona de lectura mecánica (MRZ)	IDMEX1103995808<<34700041853297203073H2412311MEX<02<<00127<6ESCAMILLA<LLANO<<FRANCISCO<<<<
Zona de lectura mecánica (MRZ) VI	IDMEX1109995808<<34700041853297203073H2412311MEX<02<<00127<6ESCAMILLA<LLANO<<FRANCISCO<<<<

00000000
00000000
00000000

Validaciones de Seguridad de la Identificación

Validación	Descripción	Riesgo
Verificación de la fecha de nacimiento	Compara el campo de fecha de nacimiento reconocido por el lector con el campo de nombre de la persona leído directamente.	0.0
Verificación de sexo	Verifica que el dígito de sexo sea correcto.	0.0
Verificación de la edad	Verifica que la edad sea múltiplo de 5 y que sea mayor de 18 y menor de 100.	0.0
ID de residencia	Compara la máquina de estado de la tarjeta con el número de estado de la tarjeta.	0.0
Verificación de la fecha de emisión	Verifica que la fecha de emisión sea menor que la fecha de caducidad y que el campo de fecha de emisión sea menor de 10 años.	0.0
Fecha de caducidad de la tarjeta	Verifica que la fecha de caducidad sea válida.	0.0
Verificación de la fecha de emisión	Verifica que el campo de fecha de emisión sea completo y sea válido.	0.0
Fecha de emisión de la tarjeta	Verifica que la fecha de emisión sea válida.	0.0
Estado de la tarjeta	Verifica que el estado de la tarjeta sea válido.	0.0
Respuesta a una solicitud	Verifica la respuesta de un evento en la máquina de estado.	0.0
Respuesta a una solicitud de estado	Verifica que el estado de la tarjeta sea válido.	0.0
Respuesta a una solicitud de estado de la tarjeta	Verifica que el estado de la tarjeta sea válido.	0.0



Patrón de tinta variable desde el punto de vista óptico	Verifique la presencia de un patrón de tinta variable desde el punto de vista óptico en el IDo.	0.0
Verificación del sexo	Compare el campo de sexo reconocido por el lector con el campo de sexo leído visualmente.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del IDo a la luz ultravioleta.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del IDo a la luz ultravioleta.	0.0
Patrón ultravioleta	Verifique la presencia de un patrón en la imagen ultravioleta.	0.0
Patrón ultravioleta	Verifique la presencia de un patrón en la imagen ultravioleta.	0.0
Respuesta Ultravioleta	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen ultravioleta.	0.5
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0



Reporte Detallado De Escaneo

Campo	Valor
ID	355
Su Identificación	00000000000000000000
Nombre	GERARDO GUSTAVO
Apellido	DE LA ROSA CONDREUEDEN
Género	M
Fecha de Nacimiento	1964/02/01
Tipo	Estado MEX - Credencial de Elector
Edad	51
Generación	2004
Status	En Vigencia
Status validacion Web	Credencial Vigente
Carpeta de las Imágenes	C:\IRMID\60\ALIAS DE CE\110074-12415
Fecha del Escaneo	2010-12-07



Imágenes Escaneadas

Infrarrojo (Frente).jpg



Infrarrojo (Reverso).jpg



Ultravioleta (Frente).jpg



Ultravioleta (Reverso).jpg



Visible (Frente).jpg



Visible (Reverso).jpg





Datos adicionales

	Valor
Apellido	DELATORRE VONDERRIEDEM
Apellido	DE ALONSO VONDERRIEDEM
Banco	6044107112944
Caja de ahorro	6044
Categoría	60666104109027319
Categoría de prima	60440992
Categoría de la sociedad o persona	06
Categoría de afiliación	06A
Clave de identificación	06 040087
Datos de la familia	CON AGUA ESCONDO 0014 CASA 3
Dirección	CALLE ALPARGA CENTRO 14000
	TEGUCIGALPA, D.D.
Dirección	CON AGUA ESCONDO 0014 CASA 3
	CALLE ALPARGA CENTRO 14000
	TEGUCIGALPA, D.D.
Dirección	0101001
Fecha de nacimiento	1981-01-01
Fecha de ingreso	1997-01-01
Fecha de ingreso	1993-01-01
Fecha de ingreso	1997-01-01
Firma	60666
Firma	60666666
Firma	60666666
Firma	60666
Nombre	GERARDO GUSTAVO
Nombre	GERARDO GUSTAVO
Nombre completo	GERARDO GUSTAVO DELATORRE
	VONDERRIEDEM
Nombre completo	GERARDO GUSTAVO DELATORRE
	VONDERRIEDEM
Nombre de identificación	Tarjeta de Identificación
Nombre de identificación	0601001
Nombre de identificación	06010010066666
Nombre de identificación	06010010066666
Nombre personal	REGGR06 11-01-91100
Nombre personal	REGGR06 11-01-91100
Región	0601001
Región	06
Región	06
Región	06



Validaciones de Seguridad de la Identificación

Validación	Descripción	Riesgo
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	2.0
Fecha de nacimiento válida	Verifique que la fecha de nacimiento sea válida.	0.0
Clasificación de documentos	Verifique que se admita el tipo de ID y que se pueda autenticar completamente.	0.0
Fecha de emisión válida	Verifique que la fecha de emisión sea válida.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón de laminado de seguridad	Verifique la presencia de un patrón en el laminado de seguridad del ID.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del ID a la luz ultravioleta.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0



Reporte Detallado De Escaneo

Identificación	Valor
Nombre	358
Apellido	1100011435045
Género	CARLOS
Fecha de Nacimiento	1980-11-25
Tipo	Mexico - MEX - Gobernación de Estado
Lugar	33
Generación	1001
Status	80 - Activo
Status validación Web	Credencial 2 p. más
Carpeta de las imágenes	C:\CREDENCIALES DE CE\239001-12-15
Fecha del Escaneo	2015-12-07

Imágenes Escaneadas

Infrarrojo (Frente).jpg



Infrarrojo (Reverso).jpg



Ultravioleta (Frente).jpg



Ultravioleta (Reverso).jpg



Visible (Frente).jpg



Visible (Reverso).jpg





Datos adicionales

	Valor
Apellido	FERRE RO TOSCANO
Apellido materno	FERRE RO TOSCANO
CURP	406093638999
Código de identificación	4060
Código de identificación	FETC001124-04RSR01
Código de identificación	40609400
Código de identificación	40
Código de identificación	4060
Datos de identificación	IB_21830504
Datos de identificación	CIMORAS 405 B 12300, TLACUQUEMILCATEL 03900BEN TO JUAREZ, D.F.
Datos de identificación	CIMORAS 405 B 12300, TLACUQUEMILCATEL 03900BEN TO JUAREZ, D.F.
Datos de identificación	601123
Datos de identificación	1994-01-01
Datos de identificación	1994-01-01
Datos de identificación	1994-11-01
Datos de identificación	1994-11-25
Datos de identificación	4306
Datos de identificación	[nempty]
Datos de identificación	[nempty]
Datos de identificación	4060
Datos de identificación	CARLOS
Datos de identificación	CARLOS
Datos de identificación	CARLOS FERRE RO TOSCANO
Datos de identificación	CARLOS FERRE RO TOSCANO
Datos de identificación	Tarjeta de identificación
Datos de identificación	México
Datos de identificación	00-0011830513
Datos de identificación	01-0001020043
Datos de identificación	FRTSC00112406-001
Datos de identificación	FRTSC00112406-002
Datos de identificación	406002
Datos de identificación	40
Datos de identificación	40
Datos de identificación	40

Validaciones de Seguridad de la Identificación

Validación	Descripción	Riesgo
Fecha de nacimiento válida	Verifique que la fecha de nacimiento sea válida.	0.0
Clasificación de documentos	Verifique que se admita el tipo de IDo y que se pueda autenticar completamente.	0.0
Fecha de emisión válida	Verifique que la fecha de emisión sea válida.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón infrarrojo	Verifique la presencia de un patrón en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Respuesta ante la luz infrarroja	Verifique la respuesta de un elemento en la imagen infrarroja.	0.0
Patrón de laminado de seguridad	Verifique la presencia de un patrón en el laminado de seguridad del IDo.	0.0
Respuesta del material a la luz ultravioleta	Verifique la respuesta del material del IDo a la luz ultravioleta.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0
Patrón visible	Verifique la presencia de un patrón en la imagen visible.	0.0

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SERVI



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Se da a conocer en emanar
XÓCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL A 11 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente:

Nombre: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Apellido: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Número: **XXXXXXXXXXXX**

Clave del Apellido: **XXXXXXXXXXXX**

Segunda Clave: **XXXX**

Valor agregado de contribuciones: **XXXXXXXXXXXX**

Exclusión de contribuciones: **XXXX**

Clave de identificación de contribuyente: **XXXXXXXXXXXX**

Número de identificación del contribuyente: **XXXXXXXXXXXX**

Datos de Ubicación:

Clave postal	Código de Cuentas de
Número de identificación de contribuyente	Número Exterior
Número de identificación	Número de la Matrícula

Contacto

CENTRO DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE

AV. DE LAS AMÉRICAS 2515, XÓCHIMILCO, CD. DE XÓCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL

SAN PEDRO

00000000

00000000

00000000

Inicio
Módulos
Registros



Inicio > Módulos > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas

Registros

Regimen

Fecha Inicio

Fecha Fin

Este módulo permite registrar la maquinaria y equipos agrícolas que se encuentran en el territorio de los productores de Producción de Cereales, Leguminosas y Hortalizas, para el control de los recursos y el uso eficiente de los mismos, así como para el control de los recursos y el uso eficiente de los mismos.

Este módulo permite registrar la maquinaria y equipos agrícolas que se encuentran en el territorio de los productores de Producción de Cereales, Leguminosas y Hortalizas, para el control de los recursos y el uso eficiente de los mismos.

Inicio > Módulos > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas

Inicio > Módulos > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas

Inicio > Módulos > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas > Registro de Maquinaria y Equipos Agrícolas





LIBRARY

00000000

00000000

00000000



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Expedido por el Servicio de Administración Tributaria
 XÓCHIMILCO DISTRITO FEDERAL A 11 DE
 NOVIEMBRE DE 2015

Datos de identificación de Contribuyente:

RFC: 2501010000
 CURP: 250101000000000000
 Nombre: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Tipo de Persona: Persona Moral
 Régimen de Personas: Persona Moral con Exención
 Forma de Organización: Institución de Servicio Público
 Entidad Federativa: Xóchimilco
 Calle y número de la oficina: Calle de la Libertad 1000
 Municipio: Xóchimilco

Datos de Ubicación:

Código Postal: 04000
 Tipo de Ubicación: Tipo de Ubicación
 Nombre de la Calle: Calle de la Libertad
 Número de la Calle: 1000
 Nombre de la Colonia: Centro
 Nombre de la Delegación: Xóchimilco

Página 11 de 13

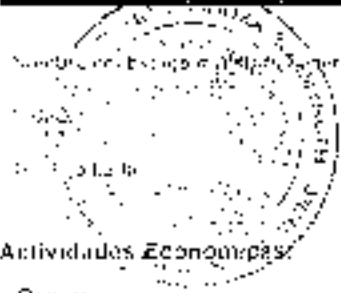
SAN PEDRO

10

00000000

00000000

00000000



Nombre del Estado: Estado

País:

Dirección:

Dirección Electrónica:

Nombre de la página:

Actividades Económicas

Grupos	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin

Regímenes

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin

Obligaciones

Descripción de la Obligación	Descripción	Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
1. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
2. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
3. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
4. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
5. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
6. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
7. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
8. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
9. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
10. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
11. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
12. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
13. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
14. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
15. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
16. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
17. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
18. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
19. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
20. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
21. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
22. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
23. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
24. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
25. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
26. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
27. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
28. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
29. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				
30. El pago de las obligaciones de los servidores públicos que han sido declarados en concurso de acreedores.				

El presente documento es una copia de la información publicada en el portal de transparencia de la Secretaría de Economía y tiene carácter informativo. No debe utilizarse como base para la toma de decisiones. El uso indebido de la información contenida en este documento será sancionado de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la misma.

Si desea más información sobre este documento, puede contactar al equipo de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Economía y al equipo de Transparencia de la misma.

Este documento es una copia de la información publicada en el portal de transparencia de la Secretaría de Economía y tiene carácter informativo. No debe utilizarse como base para la toma de decisiones. El uso indebido de la información contenida en este documento será sancionado de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales y el Reglamento de la misma.

		<p>Contacto</p> <p>Teléfono: +52 (01) 55 5000 0000</p> <p>Correo electrónico: informacion@secretaria.gob.mx</p>
--	--	---

SECRET

00000000

00000000

00000000



México

gob.mx

Conflicto

El conflicto de intereses se define como la situación en la que una persona o entidad tiene intereses contrapuestos que pueden influir en su juicio o acciones. Este tipo de conflicto puede surgir en el ámbito laboral, académico o empresarial, y es importante identificarlo y gestionarlo adecuadamente para evitar sesgos y garantizar la integridad de los procesos.

STAMPEO

1953

00000000

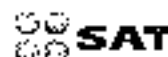
00000000

00000000

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SITIO



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Comunidad Autónoma de Baja California
 XOXCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL A 11 DE
 NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación del Contribuyente

Régimen	Contribuyente
CUSEP	Contribuyente
Nombre	Contribuyente
Nombre Abogado	Contribuyente
Apellido Abogado	Contribuyente
Fecha de inscripción	Contribuyente
Exclusión	Contribuyente
Fecha de inscripción	Contribuyente
Activación	Contribuyente

Datos de Liberación:

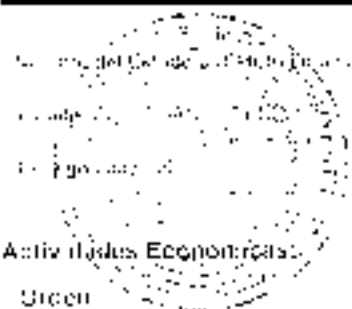
Código de	Tarifa de
Número de	Aranceles
Número de	Número de
Número de	Número del

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



Actividad Económica: [Blank]
Fecha Inicio: [Blank] Fecha Fin: [Blank]
Código Actividad: [Blank]
Nombre: [Blank]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	[Blank]	[Blank]	[Blank]	[Blank]

Regimen:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
[Blank]	[Blank]	[Blank]

Se informa que esta información es pública y está permitida su explotación por parte de la comunidad con fines académicos de Protección de Datos Personales y no se debe utilizar para fines comerciales y/o políticos, así como para fines de lucro, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Se informa que esta información es pública y está permitida su explotación por parte de la comunidad con fines académicos de Protección de Datos Personales y no se debe utilizar para fines comerciales y/o políticos, así como para fines de lucro, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Se informa que esta información es pública y está permitida su explotación por parte de la comunidad con fines académicos de Protección de Datos Personales y no se debe utilizar para fines comerciales y/o políticos, así como para fines de lucro, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.



[Handwritten signature and text in the contact area]

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SERIE



CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

El contribuyente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL A 11 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Datos de identificación del Contribuyente:

Nombre	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CURP	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Apellido	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Fecha de nacimiento	XXXX/XX/XXXX
Código postal	XXXXXX
Domicilio (calle, número, colonia)	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Estatus de contribuyente	XXXXXXXXXXXX
Fecha de expedición de la cédula	XXXX/XX/XXXX
Nombre del contribuyente	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos de Ubicación:

Código Postal	XXXXXX	Tipo de Vivienda	XXXXXXXXXXXX
Nombre de la colonia	XXXXXXXXXXXX	Nombre del Estado	XXXXXXXXXXXX
Nombre de la ciudad	XXXXXXXXXXXX	Nombre del Municipio	XXXXXXXXXXXX
Nombre de la localidad	XXXXXXXXXXXX	Nombre del Municipio (delegación, alcaldía, etc.)	XXXXXXXXXXXX

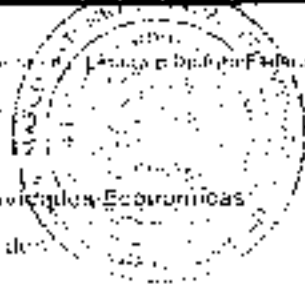
Página 11 de 13

SANTAGO

00000000

00000000

00000000



Secretaría de Economía
 Dirección General de Registros y Certificación de Empresas
Actividades Económicas
 Orden

Estado de México
 Dirección de Registros y Certificación de Empresas

Actividad Económica

Porcentaje

Fecha Inicio

Fecha Fin

Regímenes:

Régimen

Fecha Inicio

Fecha Fin

Cheques:

Descripción de la Obligación

Descripción Venimiento

Fecha Inicio

Fecha Fin

Este documento fue generado automáticamente en los sistemas de SE de conformidad con los lineamientos de Prestación de Datos Empadronados y Cuentas de las empresas locales y regionales con domicilio en el estado de México, con las facultades conferidas a la SE por la Ley.

Este documento puede ser utilizado por terceros para efectos de la actividad de Marketing de Datos de Contactos y a través de la Dirección de Registros y Certificación de Empresas.

Comisión de Atención al Ciudadano

Contacto

MEMORANDUM

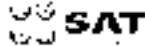
00000000

00000000

00000000



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL A 11 DE
NOVIEMBRE DE 2015

Datos de Identificación de Contribuyente:

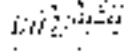
Régimen	Autónomo
Clave del Régimen	0101000000
Número de Registro	11750
Fecha de Expedición	11/11/2015
Clave del Contribuyente	01
Fecha de Expedición de la Constancia	11/11/2015
Identificación del Contribuyente	0101000000
Fecha de Emisión de la Constancia	11/11/2015
Clave del Contribuyente	01

Datos de Ubicación:

Sección del Estado	Tipo de Ciudad
Municipio del Estado	Número de Ciudad
Municipio del Estado	Número de la Colonia (Código Postal)
Calle del Contribuyente	Norma del Municipio y los Correos (Código Postal)

Contacto

11/11/2015



[Firma manuscrita]

SAN FRANCISCO

00000000

00000000

00000000

Número de Expediente: 001/2017

Límite de días:

Clase de Expediente: 01/2017

Código de Expediente: 001/2017

Clase de Expediente: 01/2017

Clase de Expediente:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------	---------------------	------------	--------------	-----------

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
---------	--------------	-----------

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción de Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
------------------------------	----------------------------	--------------	-----------

El presente documento es un padrón y por tanto en la materia del SAT, no es aplicable la Ley de Procedimientos de Protección de Datos Personales y, por lo tanto, no se aplican los derechos de acceso, actualización y protección de datos, a fin de ejercer los derechos correspondientes al interesado.

El presente documento es un padrón y por tanto en la materia del SAT, no es aplicable la Ley de Procedimientos de Protección de Datos Personales y, por lo tanto, no se aplican los derechos correspondientes al interesado.

Fecha de Emisión:
Fecha Fin:

Este documento es un padrón y por tanto en la materia del SAT, no es aplicable la Ley de Procedimientos de Protección de Datos Personales y, por lo tanto, no se aplican los derechos correspondientes al interesado.



SAN DIEGO

0000000000

0000000000

0000000000



CONSTANCIA DE RECEPCION DE AVISO DE USO

Clave Única de Documento: 4000

CDF: A.2.00043170269

Resolución

México, a once de mayo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 65 C.B. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales así como en los artículos 2 apartado B fracción XI y 20 fracciones I, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, se hace constar que con la forma y letra que se señala en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de **MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMERO** EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **DECCOON**

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuya a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA • DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía; c85XP5f2Jv2lW0sbSFu/awjCuSs=

Sello Secretaría de Economía:

0361e31418a15d52276be31e61f0a077ab00ff1181140a217babfc7e21dbf011658c92c17c1076187716cd4a1618f53a1d72e50c35052d576a5d394447c738b1dbc55652d522109510743a3a903356c0c46d03cbc01a56c0bc72681ab8a2b3c08731db293a21d03931b101547e1652f8fa115f2b82a77433e525835b02b8a

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

QID 2.5 4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia. Certificado AC 4 C-MX ST-Distrito Federal, L=Alvaro Obregón, OU=Cipher DSE ESN.A*AC-7E4C-F309, O=Advantage Security S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo Fecha 20151210094408.6397|Digestion:4mfVkzBGzIE7RStxbsbO/61?VM=

MEXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Contacto:

Alfonso Reyes No 30 Col
Del Cuauhtémoc México Distrito
Federal C.P. 06500
Tel: 55 5725-8133

Atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. Ing. José B. Serrano

Se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En virtud de lo anterior, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En consecuencia, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

Atentamente,

C. Ing. José B. Serrano

Director General de la Secretaría de Economía

Se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En consecuencia, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En virtud de lo anterior, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En consecuencia, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En virtud de lo anterior, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En consecuencia, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En virtud de lo anterior, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

En consecuencia, se le informa que el día 15 de mayo de 2014 se publicó en el portal de Internet de esta Secretaría de Economía el Aviso de Intención de Expedir un Reglamento de Comercio Exterior, el cual tiene como objeto establecer las reglas de procedimiento para la expedición de resoluciones que permitan la importación de mercancías procedentes de países con los que México tiene un acuerdo de libre comercio.

Ing. José B. Serrano
Director General de la Secretaría de Economía

15/05/2014

SANTO





UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES
DILIMAN, QUEZON CITY

Office of the President, Diliman, Quezon City

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES - DILIMAN

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES - DILIMAN
OFFICE OF THE PRESIDENT
DILIMAN, QUEZON CITY
1908

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES - DILIMAN

SAN DIEGO

0000000000

0000000000

0000000000



Código	Descripción	Cantidad	Valor
1001	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1002	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1003	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1004	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1005	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1006	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1007	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1008	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1009	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1010	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00
1011	Servicio de atención de urgencias	1	1000,00

AMERICO

00000000

00000000

00000000



SIPAC Sistema Integral Para
Artículo 27 Constitucional
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Tipo de Aviso	Admisión Extranjeros
Folio	151210091006

Admisión Extranjeros	
Persona Moral:	DECOCOM SOCIEDAD ANÓNIMA
No. Autorización (SF):	A201510140
Fecha Autorización (SE):	14/10/2015
No. Instrumento Público:	52318
Fecha Autorización:	09/12/2015
Nombre Fedatario Público:	MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMI
No. Notaría/Correduría:	97
Ciudad:	MEXICO
Estado:	DISTRITO FEDERAL
Tipo Instrumento:	ESCRITURA

Datos Control	
Status:	SOLICITUD FIRMADA ELECTRONICA
Oficina:	MEXICO, DF.
Usuario Registro:	MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMI
Fecha Registro:	12/10/2015 10:09:00 AM
Numero de folio:	151210091006
Id de Trámite	18583

SAN PEDRO

1883

00000000

00000000

00000000

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SAT **SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Fecha y lugar de emisión
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, a 19 de Diciembre de 2015

Presentado por el responsable de la información
SIRVIERRE ARRIAGA, JOSE ANTONIO

Datos del Contribuyente:

R.F.C. XCH1501407405 **Nombre** SIRVIERRE ARRIAGA, JOSE ANTONIO
Domicilio CALLE JOSE MARÍA MORENO #149, COL. SANTA ANITA, MUNICIPIO DE XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04010
Región Centro de México
Forma de actividad Comercio

Datos de Ubicación:

Código del Estado 09 **Código de Estado** 99999999
Código de Municipio 010 **Municipio** Xochimilco
Código de Delegación 011 **Delegación** Santa Anita
Código de Calle 011 **Calle** Calle José María Moreno
Manejo de Manifiesto No aplica **Manifiesto** No aplica
Fecha de inscripción 19/12/2015 **Nombre de Autoridad** SAT
Código de Autoridad 001

Contacto

Centro de Atención al Contribuyente, Calle de los Trabajadores, s/n, Ciudad de México, C.P. 06600

Teléfono: (55) 5632 1111, Correo: atencioncontribuyente@sat.gob.mx

Sat de Taxonomía y Clasificación de Actividades Económicas: www.sat.gob.mx/actividad

SAVED



Actividades Económicas:

Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
Reg. maticos.			

Dat. que. ones:

Descripción de la actividad	Descripción de la actividad	Fecha Inicio	Fecha Fin

Datos de identificación del Representante Legal:

Nombre completo: [Name] CURP: [CURP]

Apellido paterno: [Name] Apellido materno: [Name] Sexo: [Gender]

Fecha de nacimiento: [Date]

Declaro bajo juramento que la información aquí presentada es verídica y que se encuentra en plena conformidad con los términos de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Los datos aquí presentados son de carácter confidencial y serán utilizados únicamente para el procesamiento de datos estadísticos y para la generación de estadísticas de comercio exterior, así como para la generación de estadísticas de comercio exterior.

Este formulario es de uso interno de la Secretaría de Economía y no debe ser publicado ni distribuido fuera de la institución.

Fecha de emisión: [Date]

Continúa

00000000

00000000

00000000



AMERICAN
LIBRARY



Exposición de los Estados Unidos



SECRET